

Guía práctica  
Tercera edición

# Posibles aplicaciones de la Ley de Segunda Oportunidad a **personas en situación vulnerable**





Guía práctica

Tercera edición

# Posibles aplicaciones de la Ley de Segunda Oportunidad a **personas en situación vulnerable**

### **Fundación Fernando Pombo**

Paseo de la Castellana, 216, 28046, Madrid

Teléfono: 91 582 94 49

Dirección de correo electrónico: [info@fundacionpombo.org](mailto:info@fundacionpombo.org)

### **Coordinación del proyecto**

Ana Higuera Garrido, Rafael Merino Rus y Patricia Fita Rios, Fundación Fernando Pombo.

### **Autores**

José Antonio Gómez Calafat, Julio Jiménez de Valdés, Covadonga Luján de Frías y María Senabre Ros. Abogados de Gómez-Acebo & Pombo que han participado en el marco de la colaboración *pro bono* con la Fundación Fernando Pombo.

### **Colaboradores**

Cristina Soler, Cáritas Madrid. Gracias por acercarnos a la realidad de las personas que atendéis directamente.

**Maquetación:** María Madrid Fernández, Fundación Fernando Pombo.

**Depósito legal:** M-23788-2023

© Fundación Fernando Pombo, 2023. Todos los derechos reservados. Varios autores.

La información contenida en esta guía es de carácter general y no contiene asesoramiento jurídico.

# Guía práctica

La Fundación Fernando Pombo publicó en noviembre de 2017 y en noviembre de 2021 la primera y segunda edición, respectivamente, de la Guía práctica posibles aplicaciones de la Ley de Segunda Oportunidad a personas en situación de vulnerabilidad.

Con la entrada en vigor el 26 de septiembre de 2022 de la Ley 16/2022, de Reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal —en adelante, «**la Reforma**»—, la Fundación decide llevar a cabo una nueva actualización de esta guía en la que se incorporan todas las modificaciones y novedades de la Reforma.



# Índice

<b>1 / Consideraciones previas .....</b>	<b>9</b>
Personas que se pueden beneficiar de la Ley de Segunda Oportunidad .....	10
Vademécum: conceptos clave .....	12
<b>2 / Paso previo: solicitud del concurso de acreedores .....</b>	<b>15</b>
<b>3 / Aplicación de la ley de segunda oportunidad: exoneración del pasivo insatisfecho ....</b>	<b>17</b>
Requisitos para la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho .....	18
Deudas susceptibles de exonerar .....	19
<b>4 / Modalidades para la exoneración del pasivo insatisfecho .....</b>	<b>21</b>
Primera modalidad: plan de pagos .....	22
Segunda modalidad: liquidación de la masa activa .....	26
<b>5 / Posibles preguntas de interés.....</b>	<b>29</b>



# 1

## Consideraciones previas

El objeto de la presente guía es aportar una visión práctica y sencilla de las distintas alternativas que contempla el Texto Refundido de la Ley Concursal —en adelante, «**TRLC**»— para aquellas personas físicas<sup>1</sup> que, encontrándose en una situación de insolvencia —es decir, que no pueden hacer frente de forma regular a los compromisos de pago que han asumido—, quieren encontrar una solución que les permita superar esa situación.

Para ello, se contempla la figura de la exoneración del pasivo insatisfecho, también denominado coloquialmente como «el perdón de las deudas», que permite que un juez pueda cancelar la deuda siempre que se cumplan determinados requisitos. La exoneración del pasivo insatisfecho puede solicitarse por medio de dos vías distintas: (i) mediante la aprobación de un plan de pagos sin tener que vender o subastar —liquidar— los bienes del deudor o (ii) con la venta o subasta —liquidación— de los bienes y derechos del deudor.

Asimismo, la guía incluye ejemplos de situaciones reales en las que podrían aplicarse estos mecanismos para que las entidades sociales de atención directa a personas en situación de vulnerabilidad puedan identificarlas.

---

1. En esta guía nos referiremos al trámite previsto para la exoneración del pasivo insatisfecho tanto de personas físicas empresarios y profesionales —autónomos— como de aquellas que no lo son.

# Personas que se pueden beneficiar de la Ley de Segunda Oportunidad

## CASO 1 · ÁLVARO

Álvaro se divorció hace tres años y actualmente tiene a su hija menor a cargo. Sus ingresos mensuales son de, aproximadamente, novecientos noventa euros netos.

Ante la dificultad para hacer frente a los gastos mensuales, contrató un préstamo personal con su banco que posteriormente no pudo afrontar. Para intentar pagarlo, contrató varias tarjetas de crédito al consumo con diferentes entidades no bancarias que le cobran un interés muy superior al bancario.

Álvaro, a día de hoy, tiene deudas por impago del alquiler, del préstamo bancario y de todas las tarjetas de crédito. Con los ingresos que obtiene sólo puede afrontar los gastos más básicos.



## CASO 2 · PATRICIA

Patricia tiene tres hijos y es víctima de violencia de género. Consiguió divorciarse después de un largo y duro proceso. Vive con sus hijos en el piso de alquiler que compartía con su exmarido.

Mientras Patricia estaba casada, su exmarido le pidió que firmara «unos papeles» sin explicarle que estaba firmando créditos. Debido a eso, Patricia tiene diversas deudas a su nombre.

Patricia lleva varios meses desempleada, su marido no le paga la pensión de alimentos y no tiene ahorros. Para hacer frente a las deudas y pagos que se le iban acumulando, contrató una tarjeta revolving que no solo no ha mejorado su situación económica, sino que la ha empeorado. A día de hoy se enfrenta a una deuda interminable.



### CASO 3 · ERIKA

Erika está separada y es madre de dos niños. Erika y el padre de sus hijos contrajeron diferentes deudas cuando mantenían una relación. Al separarse, su expareja se limita a satisfacer exclusivamente los gastos de la pensión de alimentos y la mitad del alquiler.

Actualmente tiene deudas por valor de treinta y dos mil euros: un préstamo del coche, dos créditos personales y una deuda por la reforma de su casa.

Sus ingresos están compuestos por un subsidio por desempleo —que se agotó hace más de un año— de quinientos treinta euros y la pensión de alimentos para los hijos de trescientos euros en total. Debido a los impagos, los intereses de los créditos personales han aumentado considerablemente y la deuda comienza a ser inasumible para Erika.



### CASO 4 · DIANA

Diana llegó a España en 2019 con su hijo menor de edad. Tuvo algunos trabajos temporales que le permitían salir adelante, pero con la crisis generada a causa del COVID-19, las ofertas dejaron de surgir. Al tener una situación administrativa irregular y encontrarse en situación de extrema necesidad, se vio obligada a ejercer la prostitución.

Debe cincuenta mil euros a las personas que la introdujeron en este negocio —en concepto de cursos de formación, que en realidad eran un fraude—. Además, las pocas oportunidades laborales que le surgen son en condiciones tan precarias que no le daría para cubrir sus gastos mínimos y los de su hija, con el miedo, además, de que le embarguen el salario por las deudas que contrajo con un préstamo que pidió antes de perder su último empleo y que no ha podido continuar pagando.

Su prioridad cada mes es llegar al mínimo de dinero con el que poder pagar el alquiler, los gastos básicos y el seguro de vida para su hijo.



### CASO 5 · EMILIO

Emilio lleva más de diez años en España. Desde su llegada ha encadenado contratos de trabajo en el sector agrario. No obstante, su nivel de ingresos no es suficiente para atender todas sus deudas.

Lleva cinco años casado con su mujer, Lucía, que desde que tuvieron su primer hijo no ha vuelto a trabajar. Además de los pagos de la hipoteca, todos los meses tienen que sufragar diversos gastos médicos para el tratamiento de la enfermedad rara que padece el menor de sus hijos. Recientemente, han pedido un préstamo para tratar de hacer frente a estos gastos, así como algunos créditos para pagar los atrasos en las facturas de agua y luz. Están dejando impagadas algunas facturas y los créditos adeudados han generado altísimos intereses agravando día a día su mala situación financiera.



# Vademécum: conceptos clave

A los efectos de facilitar la comprensión de esta guía, se explicarán a continuación los conceptos fundamentales de la misma:

## ACREEDOR

Se considera acreedor a toda persona, empresa o administración pública con la que el deudor mantiene una deuda —por ejemplo, derivada de un préstamo, un crédito, la compra de un bien a plazos—.

## ADMINISTRADOR CONCURSAL

Es un profesional nombrado por el juez que se encarga de auxiliarle en la gestión del concurso. Entre sus funciones destaca la de analizar la situación económica de la persona física concursada, así como elaborar el listado de acreedores y el inventario de bienes del deudor.

## CONCURSO DE ACREEDORES

Se trata de un procedimiento judicial por el cual se procura que el deudor que se encuentra en situación de insolvencia, en la medida de lo posible, haga frente a sus deudas. Para ello, o bien se consigue la aprobación de un plan de pagos, o bien se liquidan —venden o subastan— los bienes del deudor de una forma ordenada. El concurso puede tener las siguientes fases:

**Fase Común:** en la que se elabora el listado de acreedores y el inventario de bienes del deudor.

**Fase de Convenio o Liquidación:** una vez co-

nocida y cerrada la lista de acreedores y el inventario de bienes con los que cuenta el deudor se intenta afrontar el pago de las deudas con los acreedores a través de un plan de pagos o con la venta o subasta —liquidación— de los bienes del deudor.

**Fase de Calificación:** cuyo propósito consiste en valorar la actuación del deudor en el momento previo a la declaración del concurso para así determinar si se trata de un concurso fortuito —no generado o agravado por el deudor— o culpable.

## CONCURSO CULPABLE

Se considera que un concurso es culpable cuando el deudor ha contribuido con sus actos a originar o agravar su situación de insolvencia, así como cuando el deudor ha mentido al indicar las circunstancias que han motivado su imposibilidad para cumplir de forma regular con sus obligaciones.

## DEUDOR

Se considera deudor a toda persona física que esté en situación de insolvencia.

## ESPERA

Es un aplazamiento en el pago de una deuda.

## EXONERACIÓN DE PASIVO INSATISFECHO

Permite al deudor la posibilidad de que su deuda o parte de ella se declare extinguida.

## INSOLVENCIA

Es una situación en la cual no se puede hacer frente a las deudas.

## MASA ACTIVA

La masa activa, está formada por el conjunto de bienes y derechos integrados en el patrimonio de la persona deudora —tanto bienes inmuebles como una casa y bienes muebles como efectivo— a la fecha de declaración de concurso, incluyendo los que pudieran reintegrarse al mismo.

**Asimismo, hay que destacar que, durante la tramitación del concurso de acreedores, los créditos que ostenten los acreedores frente al deudor serán clasificados de la siguiente forma:**

## CRÉDITO PRIVILEGIADO

Son aquellos créditos/deudas que se encuentran garantizados con determinados bienes del deudor. Por ejemplo, los préstamos con garantía hipotecaria —una hipoteca sobre una vivienda o un terreno—, y también los créditos públicos —frente a la Seguridad Social, Hacienda, etc.—.

## CRÉDITO ORDINARIO

Son aquellos que no son créditos privilegiados, ni créditos subordinados, ni créditos contra la masa.

## PASIVO

Es el conjunto de las obligaciones —deudas— contraídas por la persona física o jurídica con sus acreedores, pudiendo ser tanto deudas contraídas con entidades financieras, como con la Seguridad Social, Hacienda, o el propietario de la vivienda en la que viven en régimen de alquiler. El pasivo insatisfecho será aquel que no se haya podido pagar antes de la aprobación del plan de pagos o con la venta de los bienes del deudor en la liquidación.

## QUITA

Es la condonación —o absolución— de un determinado porcentaje de una deuda, que ya no tendrá que ser pagada por el deudor persona física. Por ejemplo, imaginemos un crédito por importe de 100 euros, si le aplicáramos una quita del 30 %, implicaría que se perdonaría al deudor el pago de 30 euros, de tal forma que solo debería pagar 70 euros.

## CRÉDITO SUBORDINADO

Son aquellos créditos que (i) se corresponden con intereses o recargos, (ii) han sido comunicados tardíamente por el acreedor, o (iii) son titularidad de personas especialmente relacionadas con el deudor —por ejemplo, el cónyuge en caso de personas físicas—.

## CRÉDITO CONTRA LA MASA

Son aquellos créditos que (i) o bien nacen con motivo del concurso de acreedores, (ii) o bien nacen después de la declaración de concurso —por ejemplo, las rentas mensuales que se devengan con posterioridad a la fecha de declaración del concurso derivadas del alquiler de la vivienda—.



## 2

# Paso previo: solicitud del concurso de acreedores

El primer paso para poder beneficiarse de la exoneración del pasivo insatisfecho es solicitar la declaración del concurso de acreedores.

Con la entrada en vigor de la Reforma, el procedimiento relativo al acuerdo extrajudicial de pagos ha dejado de estar vigente, con lo que quien quiera obtener la exoneración deberá acudir directamente al concurso.

La **solicitud de concurso de acreedores se debe presentar ante los Juzgados de lo Mercantil** ubicados en la provincia donde el deudor tenga su domicilio o su centro de intereses principal. Se entiende que el lugar donde se ubica el centro de intereses es aquél donde el deudor ejerce de modo habitual su actividad.



# 3

## Aplicación de la ley de segunda oportunidad: exoneración del pasivo insatisfecho

En este apartado vamos a analizar los requisitos para obtener la exoneración del pasivo insatisfecho, así como las deudas que se pueden ver exoneradas. Todo ello teniendo en cuenta la Reforma.

La exoneración del pasivo insatisfecho consiste en **el perdón al deudor de determinados créditos, que ya no deberán ser pagados**. Es importante tener en cuenta que, como hemos indicado anteriormente, para que se conceda la exoneración debe acometerse primero el concurso de acreedores.

## A. Requisitos para la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho

Para la concesión del beneficio de la exoneración, el deudor debe ser considerado de buena fe.

No obstante, no tendrá la consideración de deudor de buena fe aquel que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones<sup>2</sup>:

- Que haya sido **condenado en sentencia firme por un delito** contra el patrimonio, orden socioeconómico, falsedad documental, Hacienda Pública, Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores al concurso y siempre que la pena máxima señalada para cualquiera de dichos delitos fuese igual o superior a tres años.
- Que haya sido **sancionado por una resolución administrativa firme** en los diez años anteriores al concurso por infracciones tributarias, de seguridad social o del orden social graves o muy graves<sup>3</sup>.
- Que haya sido **declarado responsable del pago de las deudas de un tercero** por alguna de las Administraciones Públicas en los diez años anteriores al concurso<sup>4</sup>.
- Que el **concurso del deudor se haya declarado culpable**. No obstante, si el concurso se califica como culpable porque el deudor agravó la situación de insolvencia al haber tardado en solicitar el concurso, el juez puede evaluar las circunstancias del retraso y determinar si se puede considerar que, a pesar de la declaración del concurso como culpable, se trata de un deudor de buena fe.
- Que haya sido **declarado responsable de agravar o generar la insolvencia del concurso de otra persona física o jurídica**.
- Que **el deudor haya incumplido su deber de colaborar e informar convenientemente** al juez del concurso y a la administración concursal.
- Que el **deudor haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de endeudarse o de cumplir con sus obligaciones**, a pesar de que dicha conducta no haya supuesto la calificación del concurso como culpable.

2. Se considerará que el deudor es de buena fe si, a pesar de encontrarse en alguna de esas situaciones, a la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

3. No se considerará deudor de buena fe al que sea sancionado por infracción grave, únicamente cuando dicha infracción exceda el 50 % de la cuantía susceptible de exoneración en atención a las normas previstas en el artículo 489.1.5º TRLC, que se explican con más detalle en el apartado B.

4. El procedimiento para reclamar este tipo de deudas se conoce como la derivación de responsabilidad y se trata de un procedimiento iniciado por la Administración frente al deudor en el que se le reclama el pago de deudas y sanciones de un tercero.

## B. Deudas susceptibles de exonerar

Con los cambios introducidos en la Reforma, la exoneración se extenderá a todas las deudas que se hayan generado antes y después del concurso, salvo las que se indican a continuación:

- Las deudas por **responsabilidad civil extracontractual**, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, con independencia de la fecha de la resolución en la que hayan sido declaradas.
- Las deudas por **responsabilidad civil derivadas de delitos**.
- Las deudas por **alimentos**.
- Las deudas por **salarios de empleados** del deudor correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes del concurso, siempre que esta cuantía no supere el triple del salario mínimo interprofesional.
- Las deudas por **salarios de empleados** del deudor devengados durante el procedimiento concursal, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.
- Las deudas por **créditos de Derecho público** —frente al Estado, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos—, salvo si se trata de deudas en las que el competente para exigir el pago es la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Seguridad Social. En estos casos, sí que se podrá llevar a cabo la exoneración, pero con los siguientes límites:
  - El límite máximo de la exoneración será de 10.000 euros frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y 10.000 euros por créditos frente a la Seguridad Social.
- Los primeros 5.000 euros de deuda se exonerarán íntegramente y a partir de esta cifra, se aplicará el 50 % a la deuda que quede pendiente. A la hora de determinar la deuda que se verá afectada, se exonerarán en primer lugar los créditos subordinados, posteriormente los créditos ordinarios, seguidos de los créditos con privilegio general y por último y en su caso, los créditos contra la masa. Todo ello, sin superar el límite de exoneración anteriormente establecido.
- Las deudas por multas a las que hubiera sido condenado el deudor en **procesos penales y por sanciones administrativas muy graves**.
- Las deudas por **costas y gastos judiciales, honorarios de abogado y administrador concursal** derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.
- Las deudas **garantizadas por una hipoteca** y cuyo importe no supere el valor del bien garantizado.



# 4

## Modalidades para la exoneración del pasivo insatisfecho

Con los cambios introducidos por la Reforma, existen dos opciones para acogerse a la exoneración del pasivo insatisfecho:

La primera modalidad sería **sujetarse a un plan de pagos sin necesidad de vender o subastar —en la liquidación—** los bienes del deudor.

La segunda modalidad pasaría por **liquidar los bienes del deudor —mediante venta o subasta— solicitando la exoneración de las deudas que no se hayan podido pagar con el precio obtenido en la liquidación.**

## Primera modalidad: plan de pagos

El deudor puede solicitar que se acuerde la exoneración del pasivo sin perder sus bienes, siempre y cuando se apruebe un **plan de pagos**. Esta primera modalidad de exoneración se caracteriza por los siguientes aspectos:

### REQUISITOS

Requisitos para acceder a la exoneración del pasivo insatisfecho por esta vía:

- La solicitud debe presentarse **en cualquier momento pero siempre antes** de que el juez acuerde en el concurso la **liquidación de los bienes** del deudor.
- El deudor deberá **aceptar que se publique en el Registro Público Concursal que ha obtenido el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho** y que la publicación se mantenga durante cinco años o en el plazo superior que pueda haber quedado establecido en el plan de pagos.
- Deberán **acompañarse a la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas** correspondientes a los **últimos tres ejercicios**, tanto del solicitante como de las personas que conformen su unidad familiar.

### CONTENIDO

Contenido que necesariamente debe tener la propuesta del plan de pagos:

- Un **calendario de pagos** de los créditos susceptibles de exoneración que vayan a ser satisfechos dentro del plazo previsto en el propio plan.
- Una relación detallada de los **recursos económicos** con los que se va a poder hacer frente a las siguientes cuestiones: (i) el cumplimiento del propio plan de pagos; (ii) la satisfacción de los créditos que, conforme a lo que se ha explicado anteriormente, no pueden incluirse en la exoneración; (iii) las nuevas obligaciones por alimentos que se devenguen durante el cumplimiento del plan; (iv) las obligaciones derivadas de la subsistencia del alimentista y; (v) las obligaciones que genere la continuación de la actividad empresarial o profesional del concursado.
- En el plan de pagos se puede incluir que el deudor dará bienes a los acreedores en pago de sus deudas —**cesiones en pago de bienes y derechos**— siempre que éstos no resulten necesarios para la actividad.
- **Los pagos que se incluyan en el plan pueden ser por un importe fijo o por uno determinable** en función de la evolución de la renta y de los recursos disponibles. Además, pueden darse combinaciones de ambos tipos de pago.

- En cualquier caso, el plan de pagos **no podrá** consistir en (i) la liquidación total del patrimonio del deudor, ni en (ii) alterar el orden de pago de los créditos conforme a lo legalmente establecido<sup>5</sup>.

## DURACIÓN

Duración del plan de pagos:

- Con carácter general la duración del plan de pagos será de **tres años**.
- Podrá establecerse un plan de pagos con una duración de **cinco años** en caso de que: (i) no se vaya a vender la vivienda habitual del deudor —o de su familia— para hacer frente a los pagos y (ii) si se han establecido pagos que dependen exclusiva o fundamentalmente de la evolución de la renta y recursos disponibles del deudor.
- El plazo de tres o cinco años comenzará a correr desde el momento en el que se apruebe judicialmente la solicitud de exoneración.
- **Los efectos de la exoneración se extenderán a la parte del pasivo exonerable** que, de conformidad con lo dispuesto en el plan de pagos, no vaya a satisfacerse. Es decir, en esta modalidad, a cambio de no vender o subastar los bienes, el deudor se compromete a pagar una cantidad de forma fraccionada a sus acreedores durante tres o cinco años. El importe de la deuda que supere la cantidad que pagará el deudor en ese plazo, será la que se exonerará o perdonará.

## PROCEDIMIENTO

Procedimiento para la aprobación del plan de pagos:

- **Tras la presentación de la solicitud** ante el Juez del concurso, el Letrado de la Administración de la Justicia dará traslado de la propuesta del plan de pagos **a los acreedores personados**. **Los acreedores tendrán un plazo de diez días para formular alegaciones** en relación con el cumplimiento de los requisitos legales para la exoneración o con la propuesta del plan de pagos.
- Los acreedores personados podrán proponer que durante el periodo en que el deudor deba cumplir con el plan de pagos, **se establezcan una serie de medidas que, de un modo u otro, limiten la capacidad del deudor de disponer sus bienes**, con el objetivo de garantizar el adecuado cumplimiento del plan de pagos.
- Tras las alegaciones, en su caso, de los acreedores, el juez **acordará bien (i) la denegación o (ii) la concesión provisional de la exoneración del pasivo insatisfecho con aprobación del plan de pagos** en los términos contenidos en la propuesta o introduciendo las modificaciones que estime oportunas.
- En el plazo de los diez días siguientes a la aprobación de la exoneración provisional **cualquier acreedor afectado podrá impugnarla** y el deudor y el resto de los acreedores podrán presentar oposición a la impugnación.
- El **juez**, al resolver la impugnación de cualquier acreedor, podrá **revocar la exoneración** en los siguientes **casos**:
  - Cuando el plan de pagos no garantice al acreedor impugnante que recibirá una cantidad similar a la que recibiría en caso de que se hubiera optado por acudir a la liquidación —venta o subasta— de los bienes del deudor.

5. Únicamente será posible alterar el orden de pagos legalmente establecido cuando se cuente con el consentimiento de los acreedores que, como consecuencia de dicha alteración, vayan a cobrar en un momento posterior al que les correspondería.

- Cuando los acreedores que representen, al menos, el 40 % de la deuda exonerable, impugnen la exoneración sobre la base de que el plan de pagos no destina al pago de la deuda<sup>6</sup> la totalidad de los activos del deudor —a excepción de aquellos que (i) resulten necesarios para la continuación de su actividad empresarial o profesional y (ii) constituyan su vivienda habitual—.
- Cuando los acreedores que representen el 80 % de la deuda exonerable por el plan de pagos se opongan a la exoneración. No obstante, en este caso el Juez puede, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, confirmar la exoneración.
- Cuando el plan de pagos no destine a la satisfacción de la deuda exonerable la totalidad de las rentas y recursos previsibles del deudor que excedan (i) del mínimo legalmente inembargable, (ii) de los importes que sean necesarios para hacer frente a las nuevas obligaciones del deudor devengadas durante el cumplimiento del plan de pagos y (iii) de lo necesario para atender los vencimientos de la deuda no exonerable.
- Cuando no concurren los requisitos legales para la exoneración.
- La **sentencia que resuelva sobre la impugnación podrá recurrirse en apelación** —esto es, ante un tribunal superior—.

## OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA DE LA MODALIDAD DE PLAN DE PAGOS

- **Es importante destacar que la exoneración provisional puede ser revocada a instancia de cualquier acreedor afectado por la exoneración** en los siguientes casos: (i) si el deudor incumple el plan de pagos y (ii) si los pagos previstos en el plan dependen de la evolución de la renta y recursos disponibles del deudor y se evidencia que el deudor no ha destinado a la satisfacción de la deuda y de las nuevas obligaciones surgidas durante el plan de pagos la totalidad de las rentas y recursos efectivos que excedan del mínimo legalmente inembargable. La revocación de la exoneración provisional supone:
  - La resolución del plan de pagos y sus efectos sobre los créditos.
  - La apertura de la liquidación de masa activa del deudor.
- No obstante, todos los actos realizados por el deudor de forma previa a la revocación de la exoneración tendrán plenos efectos, salvo que se haya apreciado en los mismos que concurre fraude, incumplimiento de los términos del plan de pagos o alteración en el trato a los acreedores.
- En caso de que una vez concedida la exoneración provisional se produjera una **alteración significativa de la situación económica del deudor**, el deudor y/o cualquiera de sus acreedores podrá solicitar al Juez que se acuerde una modificación del plan de pagos.
- El Juez del concurso acordará la exoneración **definitiva una vez que haya transcurrido el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos** sin que se haya revocado la exoneración provisional.
- Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, **el Juez puede conceder la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho, aun cuando no se hubiese cumplido en su integridad el plan de pagos**, cuando dicho incumplimiento tuviera como causa un **accidente, enfermedad u otros acontecimientos graves e imprevisibles**.
- La **resolución** por la que se conceda la exoneración del pasivo insatisfecho se **publicará en el Registro Público Concursal**.
- A solicitud del deudor, podrá quedar sin efecto la exoneración provisional mediante plan de pagos y **modificarse a una exoneración con liquidación de la masa activa**.

6. Deuda exonerable, no exonerable o de las nuevas obligaciones del deudor.

## Línea temporal: plan de pagos

### 1. DECLARACIÓN DE CONCURSO

En cualquier momento antes de la liquidación de la masa activa se puede solicitar la exoneración.

### 2. SOLICITUD DE EXONERACIÓN

La solicitud de exoneración debe ir acompañada de las declaraciones del impuesto sobre la renta de personas físicas del deudor presentadas en los últimos tres ejercicios.

Además, se debe acompañar a la solicitud de una propuesta de plan de pagos con el calendario detallado del pago de los créditos que se propone.

La exoneración se hará constar en el Registro Público Concursal durante los cinco años que dure el plan de pagos o por el plazo de duración que se determine en el mismo.

### 3. TRASLADO DE LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN

El Letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la propuesta del plan de pagos a los acreedores personados para que puedan formular alegaciones en un plazo de 10 días.

### 4. ALEGACIONES DE LOS ACREEDORES A LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN

Los acreedores formularán alegaciones o propondrán medidas que, de un modo u otro, pongan límites a la facultad del deudor de disponer o administrar su activo, en aras a garantizar el adecuado cumplimiento del plan de pagos.

### 5. RESOLUCIÓN DEL JUEZ

El Juez dictará resolución por la que concederá o denegará al deudor la exoneración. En caso de concesión, aprobará un plan de pagos conforme a lo que se haya propuesto por parte del deudor o con las modificaciones que considere oportunas.

### 6. IMPUGNACIÓN DEL PLAN DE PAGOS

El acreedor afectado por la exoneración podrá impugnar el plan de pagos en el plazo de 10 días desde la resolución del Juez. La impugnación se tramitará como un incidente concursal.

### 7. OPOSICIÓN A LA IMPUGNACIÓN DEL PLAN DE PAGOS

El deudor y los acreedores podrán oponerse a la impugnación del plan de pagos que haya sido realizada.

### 8. SENTENCIA DEL JUEZ RESOLVIENDO LA IMPUGNACIÓN DEL PLAN DE PAGOS

El Juez resolverá en el plazo de 30 días por medio de sentencia. Frente a la misma, cabrá interponer recurso de apelación sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos.

La sentencia que apruebe la exoneración provisional del deudor supondrá que cesen los efectos de la declaración de concurso y rija lo dispuesto en el plan.

### 9. EXONERACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo para el cumplimiento del plan de pagos, se dictará auto por el que se conceda al deudor la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho. Frente a dicho auto no cabra ningún recurso.

La resolución por la que se conceda la exoneración definitiva se publicará en el Registro Público Concursal.

## Segunda modalidad: liquidación de la masa activa

En esta modalidad el deudor solicitará la exoneración una vez se hayan liquidado —vendido o subastado— todos los bienes o cuando se tenga constancia que los mismos no van a ser suficientes para atender los créditos contra la masa —fundamentalmente, los propios gastos del concurso—.

### PROCEDIMIENTO

El proceso a seguir para la tramitación de la exoneración será el siguiente:

- **En caso de que el deudor carezca de bienes desde el inicio del procedimiento:** La solicitud deberá ser presentada en los diez días siguientes a contar (i) desde el vencimiento del plazo para que los acreedores soliciten el nombramiento del Administrador Concursal, sin que lo hubiesen hecho o, (ii) desde la emisión del informe del Administrador Concursal, si del mismo no se apreciase indicios suficientes para entender que se va a proceder a la continuación del procedimiento.
- **En caso de que el deudor si que los tenga y ya se hayan vendido o subastado, o en caso de que en algún momento estos no sean suficientes para poder pagar los gastos del concurso:** el deudor presentará la solicitud dentro del plazo concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión de concurso realizada por la administración concursal.
- **La solicitud deberá justificar que se cumplen los requisitos exigidos por ley para la obtención de la exoneración** —ya apuntados con anterioridad— y dicha solicitud deberá de ser acompañada por las declaraciones de IRPF de los tres años anteriores a la solicitud de exoneración.
- Una vez presentada la solicitud, se dará traslado de la misma a la administración concursal y a los acreedores personados para que en el plazo de diez días efectúen alegaciones respecto a la concesión de la exoneración solicitada. **En caso de que las mismas sean favorables, o no se opusieran en el antedicho plazo, el Juez procederá a verificar que se cumplen los requisitos marcados por ley y procederá a conceder la exoneración del pasivo insatisfecho.**
- La concesión se efectuará en **la misma resolución en la que se acuerde la conclusión del concurso.**
- En caso de **oposición a la concesión**, la misma deberá sustanciarse por los trámites del **incidente concursal basado** en los presupuestos y requisitos marcados por la ley. De presentarse oposición, **no podrá concluirse el concurso hasta que sea firme la resolución del incidente concediendo o denegando la exoneración.**

## Línea temporal: exoneración con liquidación de la masa activa

### 1. DECLARACIÓN DE CONCURSO

El deudor tendrá diez días para solicitar la exoneración que empezarán a contar desde el momento en que se constate que el deudor ya no podrá hacer frente a los créditos contra la masa o a los créditos concursales, ya sea porque carece de bienes o porque se han vendido o subastado los que tenía. Esto puede acontecer tanto al inicio, como al final del concurso.

### 2. SOLICITUD DE EXONERACIÓN

La solicitud de exoneración debe ir acompañada de las declaraciones del impuesto sobre la renta de personas físicas del deudor presentadas en los últimos tres ejercicios.

### 3. TRASLADO DE LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN

El Letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la solicitud de exoneración a la Administración Concursal y a los acreedores personados para que puedan formular alegaciones en un plazo de 10 días.

Y justificar que no está incurso en ninguna de las situaciones que impiden que pueda ser considerado deudor de buena fe.

#### 4.1. OPOSICIÓN DE LOS ACREEDORES A LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN

Los acreedores podrán oponerse únicamente si falta alguno de los requisitos establecidos por la ley. La oposición se cursará por los trámites del incidente concursal.

#### 5.1. RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE LA OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN

#### 6.1. AUTO CONCLUSIÓN DEL CONCURSO

Una vez que la resolución por la que se apruebe la exoneración del deudor sea firme, se dictará auto por el que se apruebe la conclusión del concurso.

#### 4.2. CONFORMIDAD DE LOS ACREEDORES CON LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN O NO OPOSICIÓN EN PLAZO

En caso de conformidad de los acreedores con la solicitud de exoneración o la no oposición en plazo, el juez previa verificación de los requisitos exigidos por la Ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho. En la misma resolución se declarará la conclusión del concurso.



# 5

## Posibles preguntas de interés

### ¿SE EXTIENDE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO A LOS AVALISTAS O FIADORES DEL DEUDOR?

**No**, la exoneración solo alcanza al deudor, por lo que los acreedores podrán reclamar la deuda a quien sea avalista o fiador del deudor. Todo ello, claro está, salvo que el deudor o avalista se someta también por su cuenta al proceso de exoneración.

### ¿QUÉ OCURRE CUANDO EL DEUDOR ESTÁ CASADO EN RÉGIMEN DE GANANCIALES?

La exoneración del pasivo insatisfecho que afecte a deudas gananciales contraídas por el cónyuge del concursado o por ambos cónyuges, **no se extenderán a aquél —al cónyuge—**, salvo que también hubiera obtenido el beneficio de la exoneración.

### ¿QUÉ DURACIÓN TIENE EL PROCESO HASTA OBTENER LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO?

Dependerá de si se obtiene por la vía del plan de pagos o por la liquidación de los bienes —si es que hay alguno que vender—. De cara a su duración, también es importante tener en cuenta, donde se tramita el procedimiento y la carga de trabajo que pueda tener el Juzgado correspondiente. Si el deudor carece de bienes el proceso no debería durar más de seis meses, pero insistimos, depende de la carga de trabajo del Juzgado.

### ¿QUÉ SUCEDE SI ME DAN LA EXONERACIÓN CON LOS REGISTROS LLAMADOS DE MOROSOS?

La resolución del Juez del Concurso que acuerde la exoneración mediante liquidación o la exoneración definitiva, en el caso de que se haya cumplido el plan de pagos, ordenará a estos registros la cancelación de la deuda exonerada de los mismos. Será el deudor el que deberá llevar una copia sellada por el Juzgado a dichos registros para solicitar su cancelación.

## ¿QUIÉN PUEDE BENEFICIARSE DE LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA?

De conformidad con el apartado g del artículo 2 de Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita —en adelante, la «**Ley de asistencia jurídica gratuita**»— se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita, para **todos los trámites del procedimiento especial**, a los deudores personas naturales que sean considerados microempresas según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Concursal, **siempre y cuando demuestren insuficiencia de recursos para litigar**.

Además, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de asistencia jurídica gratuita, el acceso a este beneficio generalmente se limita a aquellas personas cuyos ingresos brutos anuales por cualquier concepto —trabajo, ingresos, pensiones, desempleo, intereses, etc.— no superen un determinado umbral.

No obstante, existen algunos casos determinados por la Ley de asistencia jurídica gratuita, en los que las personas tienen derecho a este tipo de asistencia, por parte de un abogado de oficio, independientemente de sus recursos económicos. Algunos ejemplos son:

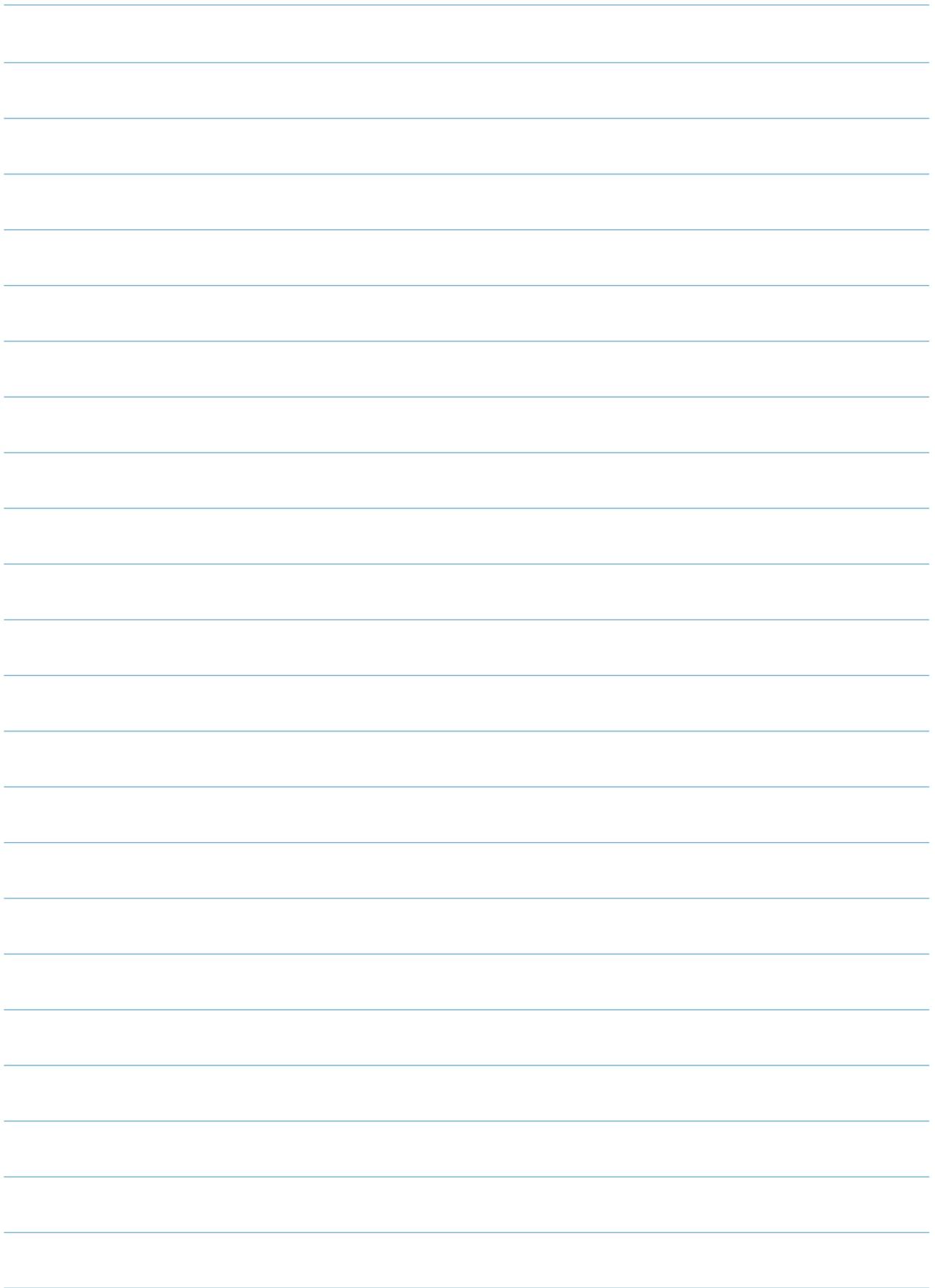
- Aquellas personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de maltrato o abuso.
- Aquellas personas en circunstancias excepcionales de salud o discapacidad, así como las personas que estén a su cargo, actuando en su nombre e interés.
- Aquellas personas que hayan sido víctimas de trata de personas, de violencia de género o de terrorismo, las cuales podrán optar por un abogado de confianza o por beneficiarse de la asistencia jurídica gratuita.

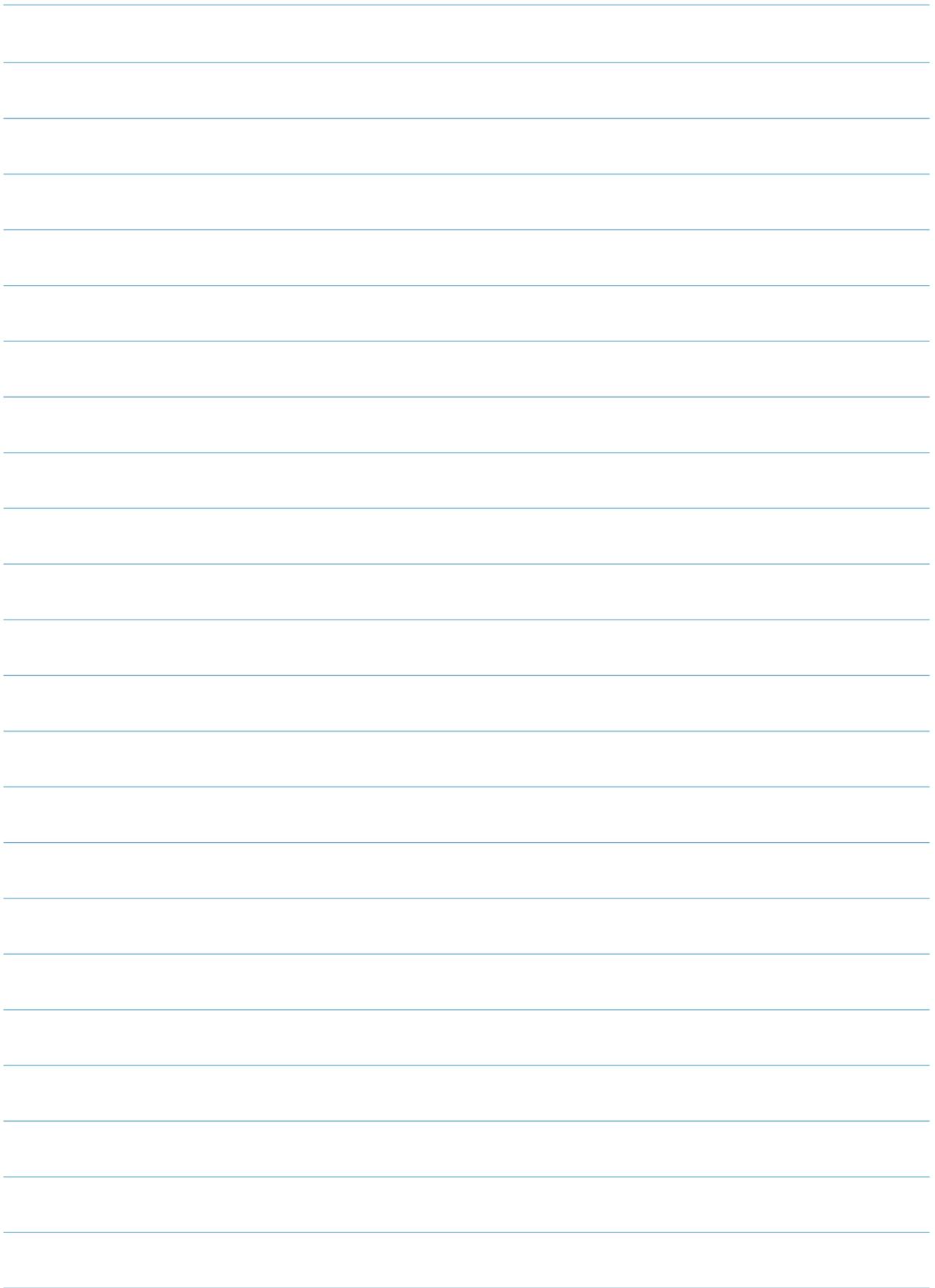
## ¿CÓMO SE SOLICITA LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA?

La solicitud de asistencia jurídica gratuita se realiza a través del **Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados**<sup>7</sup> correspondiente al lugar de residencia del solicitante.

El Servicio de Orientación Jurídica brinda asesoramiento legal gratuito a todas las personas que requieran orientación en asuntos relacionados con la justicia, ya sea en casos judiciales como extrajudiciales. Su principal función es proporcionar consejos orientativos sin llevar a cabo trámites legales ni redactar documentos. En general, ofrecen **información sobre la viabilidad** de emprender acciones legales, el proceso de solicitud de asistencia jurídica gratuita o, en caso necesario, sugieren vías alternativas de resolución de conflictos a las que los usuarios pueden recurrir.









# FFP FUNDACIÓN FERNANDO POMBO

En colaboración con:

